

DIARIO DE LOS DEBATES

Segunda Legislatura del 2002

[Imprimir](#) | [Escríbenos](#) | [Regresar](#)

Sesión Nro. 13 - 08/04/03

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).- Señor Amprimo, tiene la palabra.

El señor AMPRIMO PLÁ (UPD).- Presidente, yo brevemente voy a hacer referencia a una de las reglas fiscales para los gobiernos regionales y locales para obtener el financiamiento externo. En el punto 2), inciso b) se señala que los gobiernos regionales y locales pueden obtener financiamiento con operaciones de endeudamiento externo únicamente con aval del Estado. Y creo que esa norma es inconstitucional, porque el artículo 75.º de la Constitución establece claramente que las operaciones de endeudamiento externo e interno del Estado se aprueban conforme a ley. Y agrega: "Los municipios pueden celebrar operaciones de crédito con cargo a sus recursos y bienes propios, sin requerir de autorización legal".

(22)

Así que no es posible que la ley establezca que solamente pueden endeudarse en el caso de los municipios con aval del Estado, cuando la Constitución dice que ellos pueden en aras de su autonomía, pueden endeudarse con cargo a sus recursos y bienes propios sin requerir ninguna autorización legal.

En consecuencia, señor Presidente, creo que debe corregirse esa inconstitucionalidad que aparece, como le digo, en el inciso 2b) del artículo 4.º que se pretende modificar de la Ley N.º 27245.

Ahora sí el tiempo restante lo tiene el doctor Calderón.

El señor AMPRIMO PLÁ (UPD).- Gracias, Presidente.

No, únicamente hacía referencia a lo siguiente:

El sustento de mi posición, Presidente, no está en el artículo mencionado por mi gran amigo Luis Heysen, sino en el artículo 75.º, último párrafo de la Constitución, que sí tiene un tratamiento distinto entre los gobiernos municipales y los gobiernos regionales, porque expresamente la Constitución en artículo aparte señala que los municipios pueden celebrar operaciones de crédito con cargo a su recurso y bienes propios sin requerir autorización legal.

En consecuencia, una norma que establezca que en todos los casos se requería el paso previo del aval del gobierno sí sería inconstitucional. O sea que no hay un tratamiento igual en la Constitución en un caso que en el otro.

En el caso de los gobiernos locales, existe una norma expresa que establece que ellos pueden, con cargo a sus recursos propios, inclusive celebrar operaciones de crédito interno o externo.

Gracias, Presidente.

El señor AMPRIMO PLÁ (UPD).- Gracias, señor Presidente.

Podríamos discutir los alcances del artículo 75.º. Pero, en todo caso, ya que mi amigo, el señor Heysen, menciona el artículo 196.º, inciso 8), ahí dice que son bienes y rentas de los municipios los recursos provenientes de sus operaciones financieras, incluyendo aquellas que requieran el aval del Estado.

(31)

Es decir, que no todas requieren aval del Estado y el texto al que me opuse señalaba que en todos los casos se requería aval del Estado.

Gracias, señor Presidente.

[Imprimir](#) | [Escríbenos](#) | [Regresar](#)